

## RESOLUCIÓN No. 02852

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00711 DEL 12 DE ABRIL DE 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01440 DE 17 DE JULIO DE 2020, LA RESOLUCIÓN 01662 DE 21 DE AGOSTO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00949 DEL 25 DE ABRIL DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 01162 DE 12 DE MAYO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre el Humedal Jaboque, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 30.391.598, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, adquirió ejecutoria a partir del día 05 de junio de 2019 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 18 de noviembre de 2019 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 28 de febrero de 2020 se celebró la mesa de Humedales, donde se estableció que la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB, debía solicitar las modificaciones necesarias de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, igualmente se condiciono de la ejecución de las obras autorizadas por la precipitada Resolución, al cumplimiento de los requerimientos efectuados en los artículo primero y segundo del mismo.

### **RESOLUCIÓN No. 02852**

Que mediante Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos, hasta el día 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo primero de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 27 de julio de 2020, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, adquirió ejecutoria a partir del día 11 de agosto de 2020 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 8 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, se repuso la Resolución No. 01440 de fecha 17 de julio de 2020 en el sentido de prorrogar los efectos términos y condiciones de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, siendo el permiso prorrogado por siete (7) meses.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 27 de agosto de 2020, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, adquirió ejecutoria a partir del día 10 de septiembre de 2020 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 8 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, esta entidad suspende los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 del 17 de julio de 2020 y la Resolución No. 01662 del 21 de agosto de 2020, hasta en día 1 de febrero de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de enero de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, adquirió ejecutoria a partir del día 4 de febrero de 2021 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER09832 del 20 de enero de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega respuesta a los Radicados Nos. 2020EE217477 del 2 de diciembre de 2020 y 2020EE222311 del 9 de diciembre de 2020.

### **RESOLUCIÓN No. 02852**

Que mediante Radicado No. 2021EE34622, del 23 de febrero de 2021, esta secretaria emite requerimientos según la revisión de la documentación allegada bajo Radicado No. 2021ER09832 del 20 de enero de 2021, en el cual se solicita el estudio de suelos o geotécnico, para el proyecto a desarrollarse en el PEDH Jaboque.

Que mediante Radicado No. 2021ER50902 del 18 de marzo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega respuesta del Radicado No. 2021EE34622 del 23 de febrero de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021ER65889 del 13 de abril de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega segundo alcance solicitando para el permiso de ocupación de cauce para las estructuras en RH.

Que mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, modificó el Artículo primero de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, quedando así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de 1 observatorio, 5 balcones, 3 miradores y 18 palafíticos, a la altura de las siguientes coordenadas...”

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 26 de abril de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que mediante Radicado No. 2021ER89717 del 10 de mayo del 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, con NIT 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021.

Que mediante Resolución No. 01162 del 12 de mayo de 2021, repuso la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, modificando el artículo primero de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, Permiso de Ocupación de Cauce POC sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, quedando así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación

**RESOLUCIÓN No. 02852**

*mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y cinco (05) balcones nominados del 1 al 5...*"

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de mayo de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que mediante Radicado No. 2021ER112527 del 8 de junio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, solicita nuevamente la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta 31 de julio de 2021.

Que mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, suspende los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta el 31 de julio de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 1 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB.

Que mediante Radicado No. 2021ER145221 del 16 de julio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, con NIT 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021.

Que mediante Resolución No. 02276 de 29 de julio de 2021, esta entidad repuso la Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, en sentido de aclarar que el término de suspensión establecido para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE PARQUE ECOLÓGICO DISTRICTAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y Cinco (05) balcones nominados del 1 al 5, es por el término de cinco (5) meses, contados a partir día 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2021, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 30 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB. Que la Resolución No. 02276 de 29 de julio de 2021, adquirió ejecutoria a partir del día 13 de agosto de 2021 y se

### **RESOLUCIÓN No. 02852**

encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 17 de noviembre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, se suspende nuevamente los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, desde el día 3 de noviembre de 2021 hasta el día 2 de mayo de 2022, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 30 de mayo de 2022.

Que mediante Radicados Nos. 2022ER19676 del 4 de febrero de 2022 y 2022ER120508 del 20 de mayo de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB solicita nueva prórroga de la Resolución No. 0711 de 2019.

## **II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

“(…)

### **4.2 Concepto técnico**

*Una vez analizados los radicados SDA No 2022ER19676 de 04 de febrero de 2022 y SDA No 2022ER120508 de 20 de mayo de 2022, mediante los cuales la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades constructivas del proyecto: “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”, en la Reserva Distrital de Humedal Jaboque.*

*“(…) Efectuada la revisión de los plazos definidos en la Resolución 0711 del 12 de abril de 2019, incluyendo las prórrogas y suspensiones realizadas, se identificó que el permiso cuenta con vigencia hasta el 30 de mayo de 2022 para finalizar la ejecución de las obras. Teniendo en cuenta las dificultades presentadas durante la ejecución del proyecto, dificultades que representaron atrasos en la ejecución de la obra en el borde sur del PEDH Jaboque y finalmente en la no culminación de las actividades de obra; se da inicio al trámite administrativo sobre el presunto incumplimiento del Contrato de Obra N°1-01-25100-1455-2018. Con base en el estado actual de la intervención en el borde sur, la EAAB E.S.P., está adelantado las acciones precontractuales necesarias para reactivar las actividades constructivas, no obstante, al considerar el plazo restante contemplado en el permiso vigente, éste resulta insuficiente (…)”*

*Considerando que las actividades de construcción no han finalizado y que la Resolución de otorgamiento No. 00711 de 2019 otorgó un término de doce (12) meses, sin embargo, ha presentado prórrogas y suspensiones, contando con una última suspensión por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021 **“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

**RESOLUCIÓN No. 02852**

**OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00711 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01440 DE 17 DE JULIO DE 2020, LA RESOLUCIÓN 01662 DE 21 DE AGOSTO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00949 DEL 25 DE ABRIL DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 01162 DE 12 DE MAYO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de la obra: “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”, en la Reserva Distrital de Humedal Jaboque, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP**, en un plazo de **QUINCE (15) MESES, iniciando el 31 de mayo del año 2022 hasta el 31 de agosto del año 2023.****

**Tramite de prórroga**

- Mediante comunicación 2022ER19676, la EAAB ESP remite solicitud de prórroga a la Resolución No. 0711 de 2019, por 15 meses a partir del 31 de mayo de 2021, manifestando:

“(…)

*Efectuada la revisión de los plazos definidos en la Resolución 0711 del 12 de abril de 2019, incluyendo las prórrogas y suspensiones realizadas, se identificó que el permiso cuenta con vigencia hasta el 30 de mayo de 2022 para finalizar la ejecución de las obras. Teniendo en cuenta las dificultades presentadas durante la ejecución del proyecto, dificultades que representaron atrasos en la ejecución de la obra en el borde sur del PEDH Jaboque y finalmente en la no culminación de las actividades de obra; se da inicio al trámite administrativo sobre el presunto incumplimiento del Contrato de Obra N°1-01-25100-1455-2018. Con base en el estado actual de la intervención en el borde sur, la EAAB E.S.P., está adelantado las acciones precontractuales necesarias para reactivar las actividades constructivas, no obstante, al considerar el plazo restante contemplado en el permiso vigente, éste resulta insuficiente, ya que el cronograma previsto para poder culminar las obras objeto del proyecto es el siguiente:*

…

*De acuerdo con lo anterior se evidencia que no será posible para la EAAB - E.S.P. realizar la ejecución de la totalidad de las actividades constructivas del proyecto que se encuentran contempladas en el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, en el plazo definido. Ante lo expuesto, solicitamos amablemente a su despacho, autorizar la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, por quince (15) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha final del permiso que se encuentra vigente, es decir desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023 (...)*

- Mediante comunicación 2022EE28411, la SDA solicita a la EAAB ESP, allegar el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga, manifestando:

*“(…) Allegar recibo de pago, teniendo en cuenta la Resolución No. 5589 de 2011, la cual establece en artículo 17: Artículo 17. OTROS TRAMITES QUE GENERAN COBRO. De igual manera se causará cobro por este concepto cuando el usuario eleve solicitud de prórroga, modificaciones o cesión de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás*

## RESOLUCIÓN No. **02852**

*instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, los cuales se liquidarán en los mismos términos y condiciones del servicio por evaluación ambiental. Una vez se allegue la información solicitada se procederá con el trámite pertinente para la prórroga del POC otorgado bajo Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019. (...)*

- *Mediante Radicado SDA No. 2022ER120508 la EAAB ESP, allega recibo de pago No. 5458757 y manifiesta:  
“(...) Adjunto a la presente comunicación, se remite copia del recibo de pago No. 5458757 en el cual se registra la transacción efectuada el 18 de mayo de 2022 a la SDA para la evaluación de la prórroga del permiso ambiental, de conformidad con el trámite en curso solicitado por la EAAB ESP en comunicación 2410001- S-2022-028120 (radicado SDA 2022 ER19676 del 04/02/2022) para realizar la prórroga hasta el 31 de agosto de 2023, al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 00711 del 12 de abril de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” (...)*

*Es importante aclarar que, la SCASP adelanta recorridos periódicos a la RDH Jaboque en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en concordancia con el literal h del Artículo 17 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, que estipula:*

*«h. Realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el manejo integral de escombros en la ciudad.»*

*Por lo anterior, en las diversas visitas de seguimiento y control a la RDH Jaboque por parte de profesionales técnicos de la SCASP, se ha evidenciado que las actividades constructivas del proyecto “Corredor ambiental humedal Jaboque” se encuentran suspendidas en el Borde Sur del Humedal.*

### **Pago por evaluación**

*Según la Información del radicado SDA No. 2022ER120508 (20-05-2022), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EAAB ESP, presenta el recibo de pago No. 5458757 del 18 de mayo de 2022 por concepto de “Permiso de ocupación de cauce – Evaluación”, por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE (\$3.136. 311.00) PESOS M/CTE; con el fin de solicitar prórroga de la Resolución No. 00711 de 2019 (Rad. SDA No. 2019EE83304).*

## **5. CONCLUSIONES**

*Luego de evaluar la prórroga al permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”. En la RDH Jaboque, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No. 0711 de 12 de abril de 2019, con expediente **SDA-05-2019-303**, solicitada mediante comunicaciones 2022ER19676 de 04 de febrero de 2022 SDA No 2022ER120508 de 20 de mayo de 2022, se concluye:*

*Se OTORGA la prórroga del permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”. En la RDH Jaboque, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No. 0711 de 12 de abril de 2019, con expediente **SDA-05-2019-303**, solicitada mediante comunicaciones SDA No. 2022ER19676*

Página 7 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 02852**

de 04 de febrero de 2022 y No 2022ER120508 de 20 de mayo de 2022, la cual se encontraba suspendida bajo Resolución No. 4363 de 19 de noviembre de 2021 «**POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00711 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01440 DE 17 DE JULIO DE 2020, LA RESOLUCIÓN 01662 DE 21 DE AGOSTO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00949 DEL 25 DE ABRIL DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 01162 DE 12 DE MAYO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**» por **QUINCE (15) MESES, iniciando el 31 de mayo del año 2022 hasta el 31 de agosto del año 2023.**

#### **6. RECOMENDACIONES**

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico al Expediente **SDA-05-2019-303**, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”, en la RDH JABOQUE. Igualmente, se solicita:

- *Elaborar el acto administrativo correspondiente para prorrogar la resolución 711 de 2019, iniciando el 31 de mayo del año 2022 hasta el 31 de agosto del año 2023, al permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”, otorgado por Resolución No. 0711 de 12 de abril de 2019, suspendida bajo Resolución No. 4363 de 19 de noviembre de 2021, según lo solicitado por la EAAB ESP mediante comunicaciones SDA No. 2022ER19676 de 04 de febrero de 2022 SDA No 2022ER120508 de 20 de mayo de 2022.*

*Es importante aclarar que, el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”, fue otorgado bajo Resolución No. 0711 de 2019, prorrogado inicialmente por la Resolución 1440 de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, prorrogado nuevamente por la Resolución No. 1662 de 2020 por siete meses contados a partir del 30 de septiembre de 2020, suspendido por resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, con prórroga de la suspensión hasta el 31 de julio de 2021 mediante Resolución No. 1385 de 01 de julio de 2021, radicado SDA No. 2021EE132408 y prorrogado nuevamente hasta el 30 de noviembre de 2021 mediante Resolución No. 2276 de 2021, radicado SDA No. 2021EE155595 y por último suspendido por la resolución No. 4363 de 19 de noviembre de 2021, radicado SDA No. 2021EE252543.*

(...)”

#### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su



### **RESOLUCIÓN No. 02852**

conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

## RESOLUCIÓN No. 02852

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que, teniendo en cuenta la primera vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, sobre el Humedal Jaboque; que no obstante esta entidad prorrogó la vigencia de dicho permiso hasta el día 30 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. 01440 del 17 de julio de 2020 basándose en lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y la Resolución No. 0844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó el mismo debido a la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020; permiso prorrogado nuevamente por la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, por siete (7) meses más contados a partir del 30 de septiembre de 2020; término que fue suspendido por la Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, hasta el 1 de febrero de 2021; así mismo mediante la Resolución No. 01385 de 01 de julio de 2021, se establece una nueva suspensión del permiso hasta el día 31 de julio de 2021, sin embargo este término fue modificado por la Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, manteniendo la vigencia de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta el día 30 de noviembre de 2021, término que igualmente fue suspendido por la Resolución No. 04363 de 19 de noviembre de 2021, hasta el día 2 de mayo de 2022, mantenido así vigencia del permiso hasta el día 30 de mayo de 2022.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, mediante la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, sobre el Humedal Jaboque, incluyendo las prórrogas y las suspensiones realizadas, se evidencia que el permiso contaba con vigencia hasta el día 30 de mayo de 2022 para finalizar la ejecución de las obras, sin embargo, mediante los Radicados Nos. 2022ER19676 del 4 de febrero de 2022 y 2022ER120508 del 20 de mayo de 2022, allegados por la EAAB E.S.P., donde manifiestan dificultades; atrasos en la ejecución de la obra más exactamente en el borde sur del PEDH Jaboque, por lo cual no les será posible terminar las actividades constructivas dentro del plazo definido en el permiso y solicitan nueva prórroga por 15 meses. Es así que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 06528 del 16 de junio de 2022, se procederá a otorgar prórroga del permiso por quince (15) meses contados a partir del 31 de mayo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

## RESOLUCIÓN No. 02852

### V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la

**RESOLUCIÓN No. 02852**

construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y Cinco (05) balcones nominados del 1 al 5, por el termino de quince (15) meses, contados a partir de la ultimo suspensión otorgada, es decir a partir del día 31 de mayo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso de los Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2022**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2019-303*

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20220866  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/06/2022

**Revisó:**

Página 12 de 13

**RESOLUCIÓN No. 02852**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	16/06/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2022